

D. ANTONIO DE MENDOZA, PRIMER VIREY.

LA pugna entre los poderosos de Nueva-España y las Audiencias, desarrollada considerablemente á consecuencia de las benéficas disposiciones dadas en favor de los indios, trajo á la administracion de este país gran número de dificultades, que decidieron á la corte á cambiar el sistema de gobierno hasta entonces establecido, poniendo al frente de él un virey, segun lo habia decidido cinco años antes la emperatriz D^a María, que quiso nombrar para el nuevo empleo al conde de Oropeza ó al mariscal Fromenta que se escusaron con diversos pretextos; despues se fijó en D. Manuel Benavides, que no fué elegido porque pedia mucho dinero y una exorbitante autoridad, confiriéndose por último el cargo á D. Antonio de Mendoza, conde de Tendilla el cual no pidió mas tiempo para partir que el necesario para arreglar sus negocios, durante el cual gobernó la nueva Audiencia presidida por el obispo de la Española, D. Sebastian Ramirez de Fuen-Leal. La consolidacion del poder real en Nueva-España comenzó con la creacion del vireinato, á cuya sombra llegó á echar profundas raices. Era de creerse que el mando supremo de la colonia se hubiera encomendado á su fundador, que habia dado pruebas de ser tan hábil para conquistarla como para regirla; pero eso estaba muy léjos de la política suspicaz de la corte, que temia ocupar en los gobiernos lejanos á individuos del prestigio militar de Cortes.

D. Antonio de Mendoza era comendador de Socuéllanos, en la Orden de Santiago y camarero del emperador; hijo legítimo de D. Iñigo Lopez de Mendoza, conde de Tendilla, embajador de los reyes católicos en Roma y sobrino del primer duque del Infantado D. Diego Hurtado de Mendoza y de D. Pedro Gonzalez de Mendoza, arzobispo de Sevilla y gran cardenal de España, llamado el tercer rey de ella por la grande influencia que ejercia en los consejos de los reyes católicos; hijos todos del célebre literato y poeta D. Iñigo Lopez de Mendoza, marques de Santillana y conde del Real de Manzanares que floreció en el reinado de D. Juan II. D. Antonio tuvo dos hermanos, que fueron ilustres por sus empleos y servicios: el marques de Mondéjar, capitán general de Granada, y D. Diego Hurtado de Mendoza, empleado por Carlos V en diversas embajadas, su representante en el Concilio de Trento, y autor de la célebre historia del levantamiento de los moriscos: fué tambien hermana suya la célebre heroína de Toledo, la viuda de Padilla.



*D. Antonius D. Mendoza 1^o nouae Hispaniae Pro Rex et dux Generalis
Año. 1838.*

Antonio de Mendoza

Vde Murguía e hijos.

Ya dispuesto Mendoza para su viaje, recibió el nombramiento de virey, dado en Barcelona el 17 de Abril de 1535, y por otra real cédula fechada el mismo día, fué nombrado presidente de la Real Audiencia, con el sueldo de tres mil ducados por cada empleo y dos mil mas para su guardia, cuyos ocho mil equivalen, segun las investigaciones de Clemencin, á cerca de sesenta y siete mil pesos. Mendoza se embarcó en San Lúcar de Barrameda y llegó á México con felicidad, entrando á la capital el 15 de Octubre.

En las instrucciones que trajo el virey se le mandaba velar por el culto y honra de Dios, mantener las inmunidades religiosas, reverenciar á los obispos y sacerdotes como representantes de Jesucristo, dando el ejemplo á fin de que los mexicanos tambien los veneraran, no perdonando en esta parte falta alguna; diósele tambien jurisdiccion espiritual, pues debia atender á la conversion y buen tratamiento de los indios y al castigo de los clérigos revoltosos, y de los pecados públicos y escándalos de los españoles, no permitiendo que los frailes que hubieran dejado los hábitos permanecieran en la Nueva-España; ademas, traia particular instruccion para que ninguna bula ni breve del Papa tuviese curso en el vireinato sin el pase del consejo. Tambien fué facultado para repartir tierras entre los beneméritos conquistadores y para prohibir que se vendiesen á manos muertas; debia informar acerca de las encomiendas, buscar los tesoros que habian enterrado los indios, prohibir que á los mexicanos se les vendiesen armas y que aprendieran á labrarlas y que los negros las portasen; debia imponer á los indios la alcabala y emplearlos en trabajos mecánicos, y disponer la creacion de una casa de moneda para acuñar plata, rigiéndose por las mismas leyes de las de España dadas por los reyes católicos D. Fernando y D^a Isabel; se le mandó que contase al marques del Valle los veintitres mil vasallos de que el rey le habia hecho merced, y que le quitara los demas que tuviese encomendados y que cesadiesen de ese número; diéronsele facultades extraordinarias para que proveyese lo que mejor le pareciera en lo relativo al buen trato de los naturales, gratificacion de los pobladores y conquistadores, "y conservacion de las tierras, sin embargo de cualquiera clase de instrucciones ó provisiones que estuviesen dadas."

Mendoza obtuvo el nombramiento de virey por tiempo ilimitado; pero á sus sucesores se les fijaba en seis años el límite de su encargo, teniendo la obligacion de firmar todas las providencias para empleos y sin tener voto en la Audiencia, gobernándose esta por los reglamentos de las cancillerías de Valladolid y Granada, y en los casos dudosos ó no comprendidos en ellas ni en las leyes de Madrid de 1502 debian sujetarse á las de Toro. El primer virey envió por toda la Nueva-España agentes imparciales para que averiguasen cómo se cumplian las leyes dadas en favor de los indios, y en su administracion fué nombrado Vasco de Quiroga obispo de Michacan, uno de los mas celosos defensores de la libertad de los indios (1536).

Entretanto, Carlos V comisionaba al Lic. La Torre para que hiciera efectiva la sentencia de prision y confiscacion de bienes pronunciada contra Nuño de Guzman, remitiendo poco antes á Mendoza un despacho en que le mostraba su satisfaccion, noticioso de la integridad y tino con que procedia en su gobierno, y por haber sabido que los mexicanos eran superiores en ingenio á las demas naciones del Nuevo-Continente; envióle tambien un sumario que contenia en su primera parte las obligaciones del cristiano y las leyes expedidas por el consejo de Indias para bien de los naturales de este reino, y en la segunda las obligaciones de los españoles para con los indios, y dispu-